

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

SEMESTRE 2º

San José, sábado 31 de agosto de 1907

NUMERO 53

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL—CALLE 5. NORTH

CALENDARIO

Agosto. Este mes tiene 31 días

Sábado 31.—San Ramón Nonato.—Patrón de la villa de San Ramón.—San Ariadides.

CONTENIDO

Sección Oficial

Poder Legislativo

Decreto.

Congreso Constitucional

Sesión.—Voto particular.

Secretarías de Estado

Cartera de Instrucción Pública.—Acerdo número 197, referente á los circuitos IV de Alajuela y III de Guanacaste.

Cartera de Gobernación.—Resolución número 15.—Impone unos acuerdos de las Municipalidades de San Ramón y de Atenas de la provincia de Alajuela y de San Isidro de Heredia.

Documentos varios

Relaciones Exteriores.—Aviso.

Justicia.—Depósitos judiciales.

Gobernación.—Aviso.—Documentos defectuosos.

Hacienda.—Avisos.—Tipos de cambio.

Marina.—Movimiento marítimo.

Sección científica

Observatorio Nacional.

Régimen Municipal

Anuncios

Sección Oficial

Poder Legislativo

Nº 8

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1º.—Erigese en la provincia de San José un nuevo cantón que llevará el número nueve, segregado del de Escasú, y que se llamará Cantón de Santa Ana.

Artículo 2º.—Compondrán el nuevo cantón los seis distritos siguientes: 1º, Santa Ana, 2º, Salitral, 3º, Los Pozos, 4º, Uruca, 5º, Piedradas, y 6º, Brasil. Al primer distrito, que será la cabecera del cantón, se le confiere el título de villa.

Artículo 3º.—Se fija provisionalmente como límites del cantón, los mismos que hasta hoy han tenido la aldea de Santa Ana y barrios de ella dependientes; y se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á determinar en definitiva los límites del nuevo cantón, así como los de los seis distritos que lo integran.

Artículo 4º.—Convócase á la electoral del cantón creado para que el ocho de setiembre entrante elija Regidores Municipales y Síndicos, quienes tomarán posesión de sus respectivos cargos el quince del citado mes, y durarán en sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos siete.

FEDERICO TINOCO

Presidente

B. CASORLA

ser. Secretario

F. MAYORGA R.

el Secretario

San José, veintinueve de agosto de mil novecientos siete.

Ejecutise

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTUA AGUILAR

Congreso Constitucional

SESIÓN XXVII extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las dos y media de la tarde del día veintiocho de agosto de mil novecientos siete, bajo la Presidencia del señor Tinoco y con asistencia del primer Secretario y del primer Prosecretario, señores Casorla y Flores y Diputados siguientes:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| Soto | Rivera (don Rafael) |
| Jiménez O. (don Francisco) | Silvea (don Carlos) |
| Arana | Jiménez (don Carlos María) |
| Badilla | Leiva |
| Figueroa | Garranza |
| Figueroa | Chinchilla |
| Pacheco (don Félix) | Quirós |
| Pacheco (don Carlos) | Martínez |
| Gutiérrez (don Joaquín) | Zúñiga |
| Flores | Pérez |
| Ortiz | Oreamuno |
| Rivera | Martín |
| González | Vega |
| Cabezas | Alfaro |
| Agüero | Herrera |
| Faerron | Pinto |
| Mata Valle | Coto y |
| Vello | Jiménez (don Ricardo) |

Artículo I

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se aprobó en tercer debate y detalladamente el proyecto referente á erigir en cantón la villa de Santa Ana y distritos adyacentes.

Artículo III

Continuó la discusión detallada del proyecto que aprueba los contratos celebrados con las Compañías Ferrocarril de Costa Rica, United Fruit Company y Northern Railway Com-

pany. En discusión la cláusula segunda del primer contrato, fué combatida extensamente por el señor Jiménez, (don Ricardo), quien adujo varias razones para negarle su voto.

Se aprobó una moción del señor Rivera, (don Ramón), para que el párrafo segundo se lea así: "La provisión de material rodante suficiente para las necesidades del tráfico, á juicio del Poder Ejecutivo, antes del treinta y uno de diciembre del año en curso".

Se aprobó una moción del señor Martín para que al final de ese mismo párrafo se agregue lo siguiente: "Lo dicho es sin perjuicio de la obligación en que la Compañía estará siempre, durante su concesión, de mantener en buen estado las líneas, y provistas del material rodante que sea necesario para atender al tráfico de carga y pasajeros." Fué combatida por los señores González y Faerron, manifestando este último que con esa modificación le negaría su voto á dicha cláusula, y apoyada por los señores Jiménez, (don Carlos María), Tinoco, Jiménez, (don Ricardo), Casorla y su autor.

Se aprobó la cláusula segunda con las modificaciones introducidas, así como la cláusula tercera y, en consecuencia, quedó aprobado el primer contrato.

En discusión el artículo primero del segundo contrato, el señor Faerron hizo moción para que dicho artículo se lea así: "La Compañía renuncia por su parte al derecho que, para exportar bananos libre de todo impuesto, le concedió el contrato de 2 de julio de 1900, celebrado entre el Gobierno y la Tropical Trading and Transport Co. Ltd., de que es cesionaria la contratante.

Por lo tanto, admite que desde ahora se grave por una ley la exportación de bananos siempre:

a) Que dicho impuesto no exceda de un centavo oro americano de la presente ley y peso por cada racimo exportado, sin hacer diferencia entre los de primera y segunda clase;

b) Que dicho impuesto no pueda aumentarse ni antes del 29 de octubre de 1910, fecha en que vencería la franquicia renunciada, ni en los diez años posteriores;

c) Que durante el término de la presente concesión, los terrenos pertenecientes á la Compañía, cultivados de bananos, así como los cultivados con esa fruta de propiedad de particulares, no sean especialmente gravados con ningún impuesto, sea este nacional ó municipal. Esto no impedirá que los terrenos dichos se hallen sujetos á las contribuciones ó impuestos generales que pesen ó pudieren pesar sobre la propiedad territorial, sin distinción de cultivos;

d) Que ni antes del 29 de octubre de 1910, ni durante los diez años siguientes podrá cobrarse derecho de muellaje por los bananos que se exporten, ni ningún otro impuesto ó derecho, sea cual fuere el nombre con que se designe, aun cuando constituya el pago de un servicio ó de cualquiera otra prestación por parte del Estado, pues el objeto es que el banano no pague, ni al Estado ni al Municipio, otra suma distinta del que determina el inciso A."

El señor Jiménez, (don Ricardo), en un ex-

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 2.ª NORTE

CALENDARIO

Agosto. Este mes tiene 31 días

Sábado 31.—San Ramón Nonato.—Patrón de la villa de San Ramón.—San Aristides.

CONTENIDO

Sección Oficial

Poder Legislativo

Decreto.

Congreso Constitucional

Sesión.—Voto particular.

Secretarías de Estado

Carta de Instrucción Pública.—Acuerdo número 558.—referente a los circuitos IV de Alajuela y III de Guanacaste.*Carta de Gobernación.*—Resolución número 15.—imprueba unos acuerdos de las Municipalidades de San Ramón y de Atenas de la provincia de Alajuela y de San Isidro de Heredia.

Documentos varios

Relaciones Exteriores.—Aviso.*Justicia.*—Depósitos judiciales.*Gobernación.*—Aviso.—Documentos defectuosos.*Hacienda.*—Avisos.—Tipos de cambio.*Marina.*—Movimiento marítimo.

Sección científica

Observatorio Nacional.

Régimen Municipal

Anuncios

Sección Oficial

Poder Legislativo

Nº 8

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1º.—Erigese en la provincia de San José un nuevo cantón que llevará el número nueve, segregado del de Escasú, y que se llamará Cantón de Santa Ana.

Artículo 2º.—Compondrán el nuevo cantón los seis distritos siguientes: 1º, Santa Ana, 2º, Salitral, 3º, Los Pozos, 4º, Uruca, 5º, Piedades, y 6º, Brasil. Al primer distrito, que será la cabecera del cantón, se le confiere el título de villa.

Artículo 3º.—Se fija provisionalmente como límites del cantón, los mismos que hasta hoy han tenido la aldea de Santa Ana y barrios de ella dependientes; y se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a determinar en definitiva los límites del nuevo cantón, así como los de los seis distritos que lo integran.

Artículo 4º.—Convócase a la electoral del cantón creado para que el ocho de setiembre entrante elija Regidores Municipales y Síndicos, quienes tomarán posesión de sus respectivos cargos el quince del citado mes, y durarán en sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos siete.

FEDERICO TINOCO

Presidente

B. CASORLA

1er. Secretario

F. MAYORGA R.

2º Secretario

San José, veintinueve de agosto de mil novecientos siete.

Ejecútese

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ

El Secretario de Estado en
el Despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Congreso Constitucional

SESIÓN XXVII extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las dos y media de la tarde del día veintiocho de agosto de mil novecientos siete, bajo la Presidencia del señor Tinoco y con asistencia del primer Secretario y del primer Prosecretario, señores Casorla y Flores y Diputados siguientes:

Soto	Rivera (don Rafael)
Jiménez O. (don Francisco)	Sáenz (don Carlos)
Arana	Jiménez (don Carlos María)
Badilla	Leiva
Figueroa	Carranza
Figueroa	Chinchilla
Pacheco (don Félix)	Quirós
Pacheco (don Carlos)	Martínez
Gutiérrez (don Joaquín)	Zúñiga
Flores	Ríos
Ortiz	Oreamuno
Rivera	Martín
González	Vélez
Cabezas	Alpízar
Agüero	Herrera
Parron	Pinto
Mata Vallé	Coto y
Volio	Jiménez (don Ricardo)

Artículo I

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se aprobó en tercer debate y detalladamente el proyecto referente á erigir en cantón la villa de Santa Ana y distritos adyacentes.

Artículo III

Continuó la discusión detallada del proyecto que aprueba los contratos celebrados con las Compañías Ferrocarril de Costa Rica, *United Fruit Company* y *Northern Railway Com-*